



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/475/2019

Folio PNT: 00989519

Acuerdo COTAIP/656-00989519

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: ------

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo el Folio INFOMEX 00989519, por presentando la solicitud de información bajo los siguientes términos: ¿cuanto se a gastado en la repadimentacion de las calles? Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: reparación, construcción y demolición de calles ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT". (Sic).

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el





COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur". Emiliano Zapata».

derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 165 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, por lo que con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se turnó para su atención a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales quien se pronunció al respecto:

A través de su oficio DOOTSM/UACyT/3703/2019, de fecha 27 de mayo de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 12:06 horas del día 28 de mayo de 2019, informó:

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx





COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Oficio con el cual se advierte que esa dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 152 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuesta, que se remite en los términos del oficio DOOTSM/UACyT/3703/2019, constante de una (01) foja útil, escritos por su anverso; mismo que queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud de información, y con el cual se atiende, en todos sus extremos el requerimiento informativo realizado por el interesado.

Cabe señalar que el artículo 6°, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Resoluciones: RRA 1630/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. RRA 1889/16.







COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur". Emiliano Zapata».

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad.

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio Nº 105, 2º piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifiquese al solicitante, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando integramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. ------

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Dominguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintinueve de mayor del año dos mil diecinueve. ------Cúmplase.

ediente: COTAIP/475/2019 Folio PNT: 00989519

erdo COTAIP/656-00989519

PLAYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 267 COORDINACE IN THE TRAPPARA - "IF YACCEST WECKING LIN PUBLICATE A WARCHTE DE CENTAT



Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Emiliano Zapata».

Villahermosa, Tabasco, a 27 de mayo de 2019

Oficio Número: DOOTSM/UACyT/3703/2019

ASUNTO: Se contesta solicitud información.

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo Coordinadora de Transparencia y Acceso A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. Presente.

En atención al Oficio No.: COTAIP/1743/2019 de fecha 21 de mayo del año en curso, recibido en esta Dirección, derivado de la solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de expediente COTAIP/475/2019, Folio PNT No.00989519, en la que requiere lo siguiente:

¿cuanto se a gastado en la repadimentación de las calles? Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: reparación, construcción y demolición de calles ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT." (sic).

Me permito informarle que lo que se ha gastado en la repavimentación de las calles, es la cantidad de: \$119'350,423.69 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 69/100 M.N.), en el periodo comprendido de mayo 2018 a mayo 2019.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Aten Ara, mente

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021

Ing. Adolfo

MET Aguilarras, ORDENAMIENTO

MUNICIPALES

Lic. Dugald Simen

Revisó

Zoila de Dios Segura Realizó

C.c.p.- Lic. Perla Maria Estrada Gallegos, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos/Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.

C c.p - Lic. Dugald Jiménez Torres, Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencía de la DOOTSM. c.c.p. - Archivo/Expediente.

l'AAFA/L'DJT/zds.

Prolongación Paseo Tabasco No. 140. colonia Tabasco 2000 C.P. 86035. ahermosa, Taba, co. México, Tel. (1993) 370-32, 32 Ext. 1097, www.villahermosa.gob.mx